



**Gobierno
de La Rioja**

**Educación, Cultura y
Deporte**

Marqués de Murrieta,76,
Ala Oeste
26071 Logroño
Teléfono: 941.291660
Fax: 941.291679

Ordenación e Innovación
Educativa

RESOLUCIÓN

Año: 2011
Número:
Fecha: 4 de marzo
Servicio: Ordenación Académica.
Referencia: CP / MB

Resolución de 4 de marzo de 2011, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa , por la que se organizan, para el curso 2011-2012, los Programas de Refuerzo Curricular para primer curso de educación secundaria obligatoria en los Institutos de educación secundaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 26, punto 5, que corresponde a las Administraciones educativas regular soluciones específicas para la atención de aquellos alumnos que manifiesten dificultades de aprendizaje. Asimismo, en el artículo 28, punto 7, establece que las repeticiones se planificarán de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades de los alumnos y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas, incidiendo nuevamente, en su artículo 24, punto 8, en que los centros educativos podrán organizar, de acuerdo a lo que dispongan las Administraciones educativas, programas de refuerzo de las capacidades básicas para aquellos alumnos que, en virtud del informe de su aprendizaje, así lo requieran para poder seguir con aprovechamiento las enseñanzas de la Educación Secundaria.

En esta línea el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, dictado en desarrollo de la citada Ley Orgánica, determina que los Programas de Refuerzo que organicen los centros educativos tienen como objetivo asegurar que los alumnos alcancen los aprendizajes básicos necesarios para posibilitarles continuar con aprovechamiento las enseñanzas de la etapa.

Y el artículo 11.5 del citado Real Decreto determina que la permanencia de un alumno un año más en el mismo curso deberá ir acompañada de un plan específico orientado a la superación de las dificultades detectadas.

Los Decretos 4/2011, de 28 de enero y 5/2011, de 28 de enero, por los que se establecen en la Comunidad Autónoma de La Rioja los currículos de la educación primaria y de la educación secundaria obligatoria, respectivamente, determinan que la Consejería competente en materia de educación establecerá las medidas curriculares y organizativas que sean precisas para atender al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.

A estos efectos, la Orden 4/2008, de 4 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de La Rioja, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece, en el artículo 19, que al finalizar la educación primaria el tutor elaborará el Informe individualizado de final de etapa sobre el grado de adquisición de los aprendizajes y aquellos aspectos que se consideren relevantes para garantizar una atención individualizada y la continuidad del proceso de formación del alumnado.

Por su parte, la Orden 32/2007, de 19 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la impartición de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, determina en su artículo 15.2 que para dar respuesta a las necesidades educativas concretas del alumnado y a la consecución de las competencias básicas, la organización de la Educación Secundaria Obligatoria se basa en los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. En la norma se dispone, además, que en el Plan de actuación para la atención a la diversidad del alumnado se pueden organizar medidas de refuerzo con el objeto de lograr el éxito escolar.

Es, pues, pertinente que las actuaciones de los centros contemplen la atención a la diversidad del alumnado, compatibilizando el desarrollo de todos con la atención personalizada de las necesidades de cada uno, por lo que es necesario establecer medidas curriculares y organizativas para atender a todo el alumnado.

Esta atención casi individualizada requiere de una adecuada acción tutorial, así como la determinación de unos criterios generales que permitan que los centros organicen y articulen los agrupamientos necesarios para facilitar al máximo el desarrollo de las capacidades establecidas en los objetivos de los diferentes cursos.

Una variable de gran importancia en el proceso de enseñanza y aprendizaje es la de la organización y agrupamiento de los alumnos. La agrupación homogénea en determinadas situaciones puede ser adecuada para la actuación directa sobre un grupo de alumnos que necesita una respuesta más personalizada.

Dentro de este contexto, la Consejería competente en materia de educación apuesta por la continuidad de la medida y su ampliación, para el curso 2011-2012, a los alumnos que, habiendo cursado sexto de Educación Primaria, promocionen sin que hayan obtenido los objetivos previstos para incorporarse a un grupo ordinario.

Con esta finalidad se establecen los Programas de Refuerzo Curricular, para alumnos de primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria que no alcanzan los objetivos del mismo y, por tanto, no pueden promocionar a segundo curso debiendo permanecer un año más cursando primero, así como para los alumnos que promocionen desde 6º de primaria sin haber adquirido los aprendizajes básicos necesarios para proseguir con aprovechamiento las enseñanzas de la etapa.

Estos Programas de Refuerzo Curricular constituyen una medida organizativa que pretende recuperar a los alumnos que presentan dificultades al principio de la etapa, potenciando, de acuerdo al artículo 26, punto 3, de la Ley Orgánica de Educación, la dedicación del profesorado que les imparte docencia. Asimismo, la transición desde la etapa de Educación Primaria a la de Secundaria de los alumnos que no han alcanzado los objetivos de la etapa de educación primaria, puede verse favorecida por la disminución del número de profesores responsables del proceso de enseñanza, así como por el descenso en la ratio del grupo.

Por todo ello, el Director General de Ordenación e Innovación Educativa, en virtud de las atribuciones legalmente conferidas, dispone:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de la presente Resolución es la creación de los Programas de Refuerzo Curricular destinados a atender preferentemente a los alumnos que han cursado primero de Educación Secundaria Obligatoria, y que, por presentar dificultades generalizadas de aprendizaje asociadas a problemas de adaptación al trabajo del aula, no alcanzan los objetivos propuestos y por tanto deben permanecer un año más en el mismo curso.

También van dirigidos estos programas a los alumnos que habiendo cursado 6º de Educación Primaria, promocionen sin tener alcanzados los aprendizajes básicos necesarios para proseguir con aprovechamiento las enseñanzas de la nueva etapa.

2. Los Programas de Refuerzo Curricular se desarrollarán en los Institutos de Educación Secundaria que reúnan las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Segundo.- Objetivos del Programa de Refuerzo Curricular

1. Este Programa pretende posibilitar, por medio de una adaptación a las necesidades individuales del alumnado y en base a una organización distinta de las enseñanzas, que los alumnos que respondan al perfil definido superen sus dificultades y puedan proseguir sus estudios.

2. Este planteamiento se concreta en los siguientes objetivos:

- a) Proporcionar el desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos del primer curso.
- b) Mejorar los resultados académicos y, por tanto, disminuir el fracaso escolar.
- c) Potenciar la integración en el grupo ordinario de segundo curso de Educación Secundaria o, en su caso, la incorporación al Programa de Adaptación Curricular en Grupo.

Tercero.- Organización del Programa

1. Para dar respuesta a las necesidades educativas de los alumnos y alcanzar los objetivos del Programa, los Institutos de Educación Secundaria autorizados a desarrollar el Programa, adaptarán los elementos del currículo (contenidos, criterios de evaluación y metodología didáctica) a las características de los alumnos.

2. Las materias se organizarán de acuerdo a las siguientes agrupaciones:

a) Grupo de materias de contenido humanístico:

- Ciencias Sociales, Geografía e Historia.
- Lengua Castellana y Literatura.
- Atención educativa.

b) Grupo de materias de contenido científico y práctico:

- Ciencias de la Naturaleza.
- Matemáticas.
- Educación Plástica y Visual.
- Tecnologías.

c) Lengua Extranjera (Idioma Inglés).

d) Educación Física.

e) Materia Optativa: Taller de Lengua Castellana.

f) Tutoría.

3. Todas las materias dispondrán de una carga lectiva semanal igual a la establecida para el primer curso en la Orden 23/2007, de 19 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la impartición de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. Con carácter general, cada uno de los grupos de materias recogidas en las letras a) y b) del punto tercero.2 serán impartidas por un único profesor.

5. Las materias de Lengua Extranjera y de Educación Física serán impartidas por un maestro o profesor especialistas en la materia correspondiente.

6. La materia optativa Taller de Lengua Castellana será impartida por el profesor encargado de la impartición del grupo de materias de contenido humanístico.

7. Cada centro autorizado elaborará la programación didáctica de la materia optativa, teniendo en cuenta que su principal objetivo es contribuir a reforzar las materias instrumentales.

8. Se dará una orientación metodológica diferente y adaptada a las necesidades del alumnado, tanto en el diseño de las actividades de aula, en los materiales utilizados, en la conjunción de las diferentes modalidades de trabajo individual, en parejas y trabajo cooperativo, en el uso de las TIC, así como una adecuación, no sólo en la selección de los contenidos, sino de la orientación de éstos para trabajar las competencias básicas que este alumnado necesitará para su vida profesional, recogidos del propio currículo oficial.

9. La evaluación y promoción de los alumnos que cursen el Programa de Refuerzo Curricular será la establecida en la normativa vigente sobre evaluación del alumno que curse las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.

A estos efectos, las programaciones didácticas concretarán los referentes de la evaluación, de acuerdo con los procedimientos generales para evaluar y las medidas de atención a la diversidad establecidas en el Proyecto Educativo de cada centro. En las programaciones se especificarán las estrategias y los instrumentos de evaluación, con referencia explícita a los mínimos exigibles, a los sistemas de evaluación y recuperación, así como su temporalización, y a los procedimientos de calificación y el resto de aspectos propios de las programaciones de aula, sean transversales, extraescolares, como lo relativo a materiales, entre otros.

En todo caso la evaluación del alumnado que curse el Programa tendrá como referente fundamental las competencias básicas y los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, así como los criterios específicos del programa.

10. El Instituto procurará un espacio propio para el grupo de alumnos del Programa de Refuerzo Curricular y lo dotará de forma conveniente adaptándolo a las necesidades de los alumnos.

Cuarto.- Acción Tutorial

1. Dentro de este Programa, y en línea con toda la normativa vigente, la acción tutorial es un recurso educativo que debe contribuir eficazmente a atender las necesidades individuales de los alumnos, así como sus dificultades de aprendizaje.

2. Uno de los profesores encargados de la impartición de los dos grupos de materias establecidos, será el tutor del grupo. Las actividades planificadas por el tutor deberán estar recogidas en el Plan de Acción Tutorial, que formará parte del Proyecto Educativo del Instituto.

3. Los profesores tutores dispondrán de dos horas lectivas semanales de tutoría: una será de atención directa con los alumnos, compartida por los dos profesores, y la otra se destinará a la preparación y organización de la misma.

4. En la hora de tutoría lectiva se realizarán actividades dirigidas, preferentemente a fomentar la motivación del alumnado, la mejora de las habilidades sociales y de convivencia, así como la participación en el grupo y el desarrollo de técnicas de estudio.

5. El tutor dedicará una especial atención al contacto con las familias y a la transmisión a éstas del seguimiento académico y personal de los alumnos.

Quinto.- Profesorado

1. Para responder a las necesidades del alumnado de este programa y conseguir los objetivos de los diferentes componentes formativos, el programa deberá contar con un equipo educativo formado por el menor número posible de profesores con objeto de que presten atención prioritaria al programa, más el Departamento de Orientación.

2. Con carácter general, y salvaguardando los requisitos y titulación exigidos en cada caso, los grupos de materias establecidas en el punto 2 del apartado Tercero de esta Resolución serán impartidos por docentes, con el título de Maestro de Educación Primaria o el título de Grado equivalente y/o por el profesorado de apoyo del Departamento de Orientación.

3. Si el número de horas de las enseñanzas que configuran el programa es superior a las que pueden ser asumidas por el citado profesorado, en ausencia de maestros o, excepcionalmente, cuando la organización del centro así lo requiera, podrán ser impartidas por catedráticos y profesores de enseñanza secundaria de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para impartir cualquiera de las materias que integran el programa. Este profesorado deberá tener destino en el centro y quedará adscrito funcionalmente al Departamento de Orientación.

Sexto.- Incorporación de alumnos al Programa

1. Podrán incorporarse aquellos alumnos que deban repetir el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, por no haber alcanzado los objetivos establecidos para dicho curso, así como los alumnos que habiendo promocionado desde 6º de primaria, no tengan alcanzados los aprendizajes básicos necesarios para proseguir con aprovechamiento las enseñanzas de la etapa.

2. No podrán ser incorporados al Programa:

- a) Los alumnos que tengan un número significativo de faltas de asistencia a clase en el curso anterior y que, a criterio del centro, no hayan sido debidamente justificadas.
- b) Los alumnos con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidad psíquica.
- c) Los alumnos que hayan incurrido en conductas contrarias a las normas de convivencia del centro de forma reiterada, así como los que hayan incurrido en conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

3. Para determinar la incorporación de un alumno al Programa se seguirá el siguiente procedimiento:

a) En el caso de alumnos repetidores:

- En la evaluación final extraordinaria, el equipo docente de cada grupo de alumnos de primer curso analizará y propondrá los alumnos que se consideren candidatos a incorporarse al Programa.
- El Jefe de Estudios, junto con los tutores de los grupos de primer curso y el Orientador del centro elaborarán la relación definitiva de alumnos.

b) En el caso de alumnos que promocionan desde 6º de primaria

- En la evaluación final, el equipo docente de 6º de Primaria de los centros públicos elaborará un informe en el que se recogerá la relación de alumnos que se consideren candidatos a incorporarse al Programa, así como los motivos por los cuales se consideran candidatos.

- El Jefe de Estudios del Instituto de Educación Secundaria, junto con el Jefe del Departamento de Orientación y el responsable de la Orientación del Colegio de Educación Infantil y Primaria correspondiente elaborarán la relación definitiva de alumnos, que será visada por el servicio de inspección técnica educativa.

4. Cada Instituto de Educación Secundaria autorizado a impartir el Programa de Refuerzo Curricular contará con un único grupo cuya ratio estará comprendida en 15 y 20 alumnos. En ningún caso serán autorizados grupos de Refuerzo Curricular, con un número de alumnos inferior a 15.

5. Con carácter extraordinario, una vez iniciadas las clases, el equipo docente podrá proponer de forma motivada la incorporación de un alumno al Programa, siempre que éste sea repetidor y se haya matriculado por primera vez en el centro. Cualquier incorporación deberá tener lugar antes de que finalice el primer trimestre del curso.

Séptimo.- Proceso de autorización

1. Los Institutos de Educación Secundaria podrán solicitar autorización para desarrollar el Programa de Refuerzo Curricular siempre que cuenten con el alumnado del perfil definido y con profesorado con destino en el centro, dispuesto a impartirlo y que reúnan los requisitos regulados en la presente Resolución.

2. Serán autorizados aquellos Institutos de Educación Secundaria en los que el número de alumnos que no promocionan a segundo curso sea superior al 15 por 100 del número de alumnos matriculados en primer curso.

3. La autorización para impartir los Programas de Refuerzo Curricular será mediante Resolución dictada al efecto, previo informe de la Inspección Técnica Educativa, por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

4. Los Institutos de Educación Secundaria dirigirán su solicitud de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución, a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, a la que se adjuntará la siguiente documentación.

- a) Relación de profesorado con destino en el centro que se encargará de impartir las enseñanzas de este Programa.
- b) Acta del claustro de profesores en el que se ha informado sobre la solicitud.
- c) Relación de los alumnos que participarán en el Programa.
- d) Autorización de los padres o tutores legales de los alumnos para ser incorporados al Programa de Refuerzo Curricular.

5. El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 10 de julio de cada curso académico.

Octavo.- Revisión del Programa

1. El Programa de Refuerzo Curricular deberá ser evaluado al finalizar el curso escolar.
2. Los profesores tutores elaborarán un informe final en el que, al menos, constará:
 - a) Progreso de los alumnos que han seguido el Programa, incluyendo las capacidades de primer curso que estos hayan desarrollado.
 - b) Valoración del propio Programa, conteniendo las dificultades detectadas y, en su caso, las propuestas de mejora.
 - c) Copia de las actas de evaluación.
 - d) Cuadro comparativo de los resultados obtenidos por los alumnos en el curso y los obtenidos en el curso inmediatamente anterior.
3. Los Institutos de Educación Secundaria que impartan el Programa de Refuerzo Curricular, remitirán al término del curso académico, antes del 10 de julio, a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, el informe elaborado. Asimismo, incluirán en su Memoria Anual de final de curso la evaluación de la experiencia.
4. La Inspección de Educación llevará a cabo la evaluación del programa y emitirá el correspondiente informe, que elevará a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

Noveno.- Asesoramiento y seguimiento del Programa.

La Inspección de Educación asesorará y velará por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Décimo.- Documentos de evaluación

1. Los documentos de evaluación de los alumnos que sigan un Programa de Refuerzo Curricular, así como la forma de cumplimentarlos, serán los establecidos en la normativa vigente sobre evaluación.
2. En los documentos oficiales de evaluación básicos se recogerá, mediante diligencia, la participación del alumno en el Programa de Refuerzo Curricular.

Undécimo.- Aplicación e interpretación

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y la Dirección General de Personal y Centros Docentes, en el ámbito de sus competencias, interpretarán y resolverán cuantas dudas pueda suscitar la aplicación de esta Resolución.

Duodécimo.- Efectos

La presente Resolución tendrá efectos únicamente para el curso 2011-2012.

Logroño, a 4 de marzo de 2011.

Fdo.: Rafael Federío Gavara

Director General de Ordenación e Innovación Educativa

SRES./AS. DIRECTORES/AS DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA RIOJA



ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE REFUERZO CURRICULAR PARA ALUMNOS DE PRIMER CURSO DE E.S.O.

D/Dña. _____ como Director del IES _____

SOLICITA AUTORIZACIÓN para impartir, durante el curso 2011/2012, el Programa de Refuerzo Curricular en los términos que establece la Resolución de _____, por la que se organizan los citados Programas.

En _____, a _____ de _____ de 2011

El Director/a

Fdo.: _____



ANEXO II

CONFORMIDAD PARA IMPARTIR EL PROGRAMA DE REFUERZO CURRICULAR

D/Dña. _____ Maestro/Profesor de Enseñanza Secundaria (táchese lo que no proceda), manifiesta su voluntad y compromiso de impartir, durante el curso 2011/2012, el grupo de materias de contenido _____, de acuerdo a la Resolución de _____, por la que se organizan los Programas de Refuerzo Curricular.

En _____, a _____ de _____ de 2011

Fdo.: _____